



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5508-2005-PC/TC  
CUSCO  
JESUS ALBERTO LOPEZ YOMONA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Alberto López Yomona contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 160, su fecha 3 de junio de 2005, que declara infundado el proceso de cumplimiento de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2004 el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación del Cusco, solicitando el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por tener la condición de servidor cesante en el cargo de Director de Centro Educativo, nivel magisterial VI, con jornada laboral de 40 horas.

La emplazada contesta la demanda argumentando que le es de aplicación al actor lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

El Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Cusco con fecha 19 de abril de 2005, declaró infundada la demanda, considerando que el actor tiene la condición de cesante y percibe las bonificaciones señaladas en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

La recurrida confirmó la apelada por estimar que el actor en su condición de cesante se encuentra excluido del ámbito normativo del Decreto de Urgencia N.º 037-94, según lo dispone su artículo 7º.

#### FUNDAMENTOS



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. En la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. Conforme se aprecia de la Resolución de Cese obrante de fojas 8 de autos, el actor cesó en el cargo de Director del C.E. Varones "Garcilaso de la Vega", con Nivel Magisterial VI y jornada laboral de 40 horas, por lo que de acuerdo a lo señalado en los fundamentos 10) y 13) de la sentencia antes mencionada, no le corresponde se le otorgue la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)